

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de que la asignación de recursos no distribuibles geográficamente del Fondo de Aportaciones múltiples, se incremente para el nivel medio superior.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la operación de los recursos para las zonas de la frontera norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, primer párrafo, y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se establecieron recursos destinados a las Zonas de la Frontera Norte; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos para las Zonas de la Frontera Norte, así como para el seguimiento, evaluación, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS RECURSOS PARA LAS
ZONAS DE LA FRONTERA NORTE**

I. Objeto

1. Los presentes Lineamientos definen los criterios para la distribución, aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos para las Zonas de la Frontera Norte, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y se destinarán a proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento para apoyar e impulsar el desarrollo social y regional en zonas de la frontera norte del país.

II. Ambito de aplicación

2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas, específicamente en los municipios que integran la frontera norte del país, en los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Se dará prioridad a las localidades de los municipios que integran zonas de la frontera norte, identificadas en las zonas de atención prioritaria o en condiciones de muy alta y alta marginación.

3. La distribución de recursos entre las entidades federativas se detalla en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

III. Disposiciones Generales

4. Los recursos para las Zonas de la Frontera Norte previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 son subsidios federales, por lo que su aplicación y control, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás aplicables.
5. Las entidades federativas establecerán una cuenta bancaria productiva, exclusiva y específica, denominada "Zonas de la Frontera Norte 2009", con el objeto de identificar los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización.
6. Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria a la que se hace referencia en el numeral anterior, se destinarán al mismo objeto establecido en el Decreto de Presupuesto para estos recursos, y se observarán los presentes Lineamientos y las demás disposiciones relativas a su aplicación, control, rendición de cuentas y transparencia.
7. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La selección de programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que recibirán recursos para Zonas de la Frontera Norte, en los términos de los presentes Lineamientos; o
 - b) La convocatoria, invitación formal, selección o contratación de proveedores, contratistas, empresas, consultores, especialistas o prestadores de servicios, así como la licitación o equivalente, para la realización de los programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento.
8. En los proyectos, programas, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, que se ejecuten con los recursos para las Zonas de la Frontera Norte, las entidades federativas y municipios podrán complementar dichos recursos con fuentes de financiamiento provenientes de ingresos propios o de otros fondos o programas federales que les correspondan, para cubrir los costos respectivos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos para las Zonas de la Frontera Norte se podrán complementar, pero no sustituirán otros recursos a cargo de las entidades federativas, como los pari passu que le corresponda aportar a las entidades federativas o municipios en otros programas o proyectos.

9. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con los presentes Lineamientos estarán a cargo de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.

IV. Proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados

10. Las entidades federativas aplicarán los recursos para las Zonas de la Frontera Norte en programas, acciones, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que se orienten a impulsar el desarrollo social y regional en zonas de la frontera norte del país. La aplicación de estos recursos incluye, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

La ejecución de programas, acciones, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, así como para la rehabilitación, mantenimiento, modernización, mejora, ampliación o equipamiento de proyectos o infraestructura pública ya existentes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Contribuirán de manera tangible al logro del objeto de estos recursos;
- b) Se ubicarán en municipios y localidades con zonas en la frontera norte del país, establecidos en el Anexo 2 de estos Lineamientos, con preferencia o prioridad en los identificados en las zonas de atención prioritaria o con muy alta y alta marginación, en los términos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población, respectivamente;
- c) Con base en el ámbito de competencia establecido en las disposiciones aplicables, y considerando las capacidades de ejecución respectivas del ámbito local, la entidad federativa determinará el ejecutor de la obra pública o del proyecto de infraestructura y su equipamiento, para lo cual se manifestará formalmente el acuerdo de los presidentes municipales en cuya jurisdicción se vaya a ejecutar la obra o proyecto de infraestructura y su equipamiento; y
- d) Los programas, proyectos y obras, preferentemente serán para agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, así como para electrificación, alumbrado público, vialidades, caminos rurales, pavimentación, mantenimiento, mejora de centros educativos y de salud, seguridad pública, protección civil y otras obras de urbanización.

Asimismo, se podrán aplicar los recursos en la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios, evaluación de costo-beneficio y otro tipo de evaluación de los proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento.

11. Para la aplicación de los recursos en la ejecución de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento, se realizará la evaluación de costo y beneficio correspondiente, considerando los términos de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, disponibles en la dirección electrónica siguiente:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco_juridico/documentos/programas_inversion/lineamientos/costo_beneficio.pdf

Los elementos principales de la evaluación de costo-beneficio, se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará para cada uno de los programas, obras o proyectos que se prevé ejecutar y se documentará formalmente con el acuerdo de la autoridad municipal en los que se ubiquen dichos proyectos u obras. La Nota Técnica se proporcionará a la UPCP, a fin de obtener su aprobación, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

12. Para apoyar las acciones de control y fiscalización, se destinarán de los recursos federales asignados, un monto equivalente de uno al millar a la Secretaría de la Contraloría (o equivalente) en las entidades federativas, cuando las obras o acciones sean ejecutadas por administración directa, y para las ejecutadas por contrato se aplicará lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y de uno al millar al Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso Local, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En su caso, se podrá asignar hasta un tres por ciento del costo programado de la obra o proyecto, para gastos indirectos atribuibles a los acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que resultan necesarios para su ejecución, tales como salarios y gastos en materiales y suministros para la supervisión y control de las obras, así como para los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa.

13. En ningún caso, los recursos para las Zonas de la Frontera Norte que se entreguen a las entidades federativas, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral anterior.

V. Mecanismo de operación

14. Las entidades federativas llevarán a cabo un taller de planeación, en el que podrán participar los municipios que forman parte de la frontera norte, con el objetivo de determinar los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a los cuales se destinarán los recursos para Zonas de la Frontera Norte.
15. Las áreas de planeación y finanzas de las entidades federativas elaborarán una propuesta en lo general sobre los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se prevé destinar los recursos, con el objeto de convocar al taller de planeación a los representantes, con facultades de decisión, de las instancias del gobierno local que tengan competencia y estén involucradas en la materia de dichos proyectos, obras u acciones, entre las cuales se considerarán principalmente las siguientes instancias gubernamentales:

- a) Desarrollo social, urbano, municipal o rural;
- b) Gobierno, comunicaciones y obras públicas; y/o
- c) Agua, recursos naturales y medio ambiente.

En dicho taller se considerarán aquellos proyectos, acciones u obras de infraestructura y su equipamiento, que tengan un mayor impacto y sean prioritarios para el desarrollo social y regional de municipios o localidades de las zonas fronterizas del norte del país.

16. En las sesiones de trabajo del taller de planeación participará, con voz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del ámbito federal, con el propósito de que contribuya con sus opiniones en la propuesta y selección de los proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento que generen mejores resultados en la atención de las necesidades y prioridades para el desarrollo social y regional en los municipios fronterizos.
17. Las entidades federativas se coordinarán con la representación o delegación de las dependencias y entidades federales competentes que coordinen programas relacionados con el objeto de los recursos para las Zonas de la Frontera Norte.

El propósito es asegurar el logro del objetivo e incrementar el impacto en favor de los beneficiarios, complementar recursos, acciones y establecer los mecanismos más eficientes para reducir costos de operación y evitar duplicidades u omisiones.

VI. De la solicitud de los recursos a la SHCP, el registro y control de los proyectos, acciones y obras apoyados

18. La Secretaría de Hacienda o equivalente de las entidades federativas solicitarán formalmente a la UPCP la ministración de los recursos para las Zonas de la Frontera Norte, en la cual se precisarán los programas, acciones, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento en los que se aplicarán los recursos.

Para cada acción, proyecto u obra apoyada se presentará, junto con la solicitud de recursos, la Nota Técnica correspondiente para los programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de obtener su aprobación, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

19. Una vez aprobada la Nota Técnica, los recursos federales se radicarán a la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que hayan registrado previamente en la Tesorería de la Federación. Las entidades federativas podrán entregar dichos recursos a la tesorería de los municipios que forman parte de la frontera norte. Asimismo, se entregará a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

20. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales para Zonas de la Frontera Norte, en los casos en que las entidades federativas suscriban convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito Federal en el marco de sus programas y presupuestos aprobados, para apoyar los programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, se observarán las disposiciones federales aplicables y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas, acciones, proyectos, y obras convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se registrarán contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

21. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos para Zonas de la Frontera Norte que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se atenderá lo siguiente:

- a) Los municipios u organismos públicos locales establecerán una cuenta bancaria productiva, exclusiva y específica, para la identificación de los apoyos recibidos con el carácter de subsidios federales y de sus rendimientos financieros;
- b) En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables;
- c) En los convenios que se celebren, se asegurará que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y

- d) De conformidad con los presentes Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal, lo relativo a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos, asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, la información documental que justifique y compruebe el gasto ejecutado, según cada caso.
22. Para los demás casos de asignación de recursos, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales.
23. Las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, de operación, mantenimiento y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, acciones, proyectos, y obras apoyadas, que ejecuten por administración directa o contrato.
24. Asimismo, las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán la responsabilidad en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autorice para Zonas de la Frontera Norte a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
25. Las entidades federativas y municipios, en su caso, llevarán un registro, control, rendición de cuentas y transparencia de la cuenta productiva exclusiva y específica para la identificación de los recursos federales, incluyendo los rendimientos financieros que se generen, así como de cada una de las cuentas productivas que se establezcan para diferentes fuentes de financiamiento de los programas, acciones, proyectos y obras que se ejecuten con cargo a los recursos para Zonas de la Frontera Norte.

VII. De la evaluación

26. Las entidades federativas se coordinarán con la UPCP y las demás instancias competentes, para la evaluación de los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos para Zonas de la Frontera Norte, en los términos de las disposiciones aplicables y las que emita la SHCP.

VIII. Del seguimiento y control

27. Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, obras y acciones, las entidades federativas deberán reportar información trimestralmente a la UPCP, en la que se precise el destino, avance en la aplicación y resultados programáticos y financieros alcanzados con los recursos para Zonas de la Frontera Norte. En la información que se reporte se incluirán los rendimientos financieros generados y aplicados, a fin de que se integre en los informes que se entregan al Congreso de la Unión.
28. Los programas, acciones, proyectos y obras que se apoyen con estos recursos, deberán considerar indicadores de desempeño que permitan medir los resultados previstos y los alcanzados. Al respecto, con base en las disposiciones aplicables, lineamientos y metodologías emitidas conjuntamente por la SHCP, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las entidades federativas enviarán la propuesta de indicadores de desempeño a la UPCP, para su aprobación y posterior reporte.
29. La información de seguimiento y los indicadores de desempeño a los que se hace referencia en los numerales anteriores, serán reportados por las entidades federativas mediante el Sistema de Información sobre la Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado de la SHCP, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
30. La SHCP podrá suspender la ministración de los recursos a las entidades federativas, o requerir el reintegro de los mismos a través de la Tesorería de la Federación, en los casos siguientes:
- a) No se apliquen conforme al objeto de los recursos de las Zonas de la Frontera Norte;
 - b) No se reporte y publique la información que se estipula en los presentes Lineamientos, acerca de la rendición de cuentas y transparencia; y
 - c) No se cumplan con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

La SHCP determinará el procedimiento para que la entidad federativa lleve a cabo el reintegro indicado en el primer párrafo del presente numeral.

Las medidas indicadas en el presente numeral, no excluyen otras responsabilidades a los que estén sujetos quienes están relacionados con recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. De la rendición de cuentas y la transparencia

- 31.** En la aplicación y erogación de los recursos para Zonas de la Frontera Norte entregados a las entidades federativas, éstas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los programas, acciones, proyectos y obras apoyados.
- 32.** Asimismo, mantendrán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, la cual se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
- 33.** Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas incluirán en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados para Zonas de la Frontera Norte.
- 34.** Las entidades federativas y municipios publicarán la información técnica de los programas, acciones, proyectos y obras apoyados, incluyendo los resultados físicos y financieros alcanzados, en su respectiva página de Internet, así como en otros medios asequibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal, y las demás disposiciones aplicables. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las entidades federativas para Zonas de la Frontera Norte.
- 35.** La publicidad, la documentación y la información relativa a los programas, proyectos, y obras apoyados con recursos para Zonas de la Frontera Norte, incluirán la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.- El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.

Anexo 1**Distribución de recursos**

Los recursos se distribuyen entre las seis entidades federativas que integran la frontera norte del país.

El 75 por ciento de los recursos se distribuye conforme la población que reside en los municipios que integran la zona de la frontera norte de dichas entidades federativas.

El 25 por ciento restante se distribuye considerando la población que reside en las localidades consideradas con un alto o muy alto grado de marginación.

Entidad federativa		Recursos (pesos)	Distribución porcentual
	Total	200,000,000	100.0
1	Baja California	75,270,365	37.6
2	Coahuila	8,118,062	4.1
3	Chihuahua	38,831,968	19.4
4	Nuevo León	841,371	0.4
5	Sonora	18,959,259	9.5
6	Tamaulipas	57,978,976	29.0

La lista de municipios y localidades en condiciones de alto y muy alto grado de marginación, se encuentran disponibles en la página de la SHCP en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>

Anexo 2

Grado de Marginación (2005) en los municipios de las entidades federativas que recibirán recursos de las Zonas de la Frontera Norte

Clave de la entidad	Clave del municipio	Municipio	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
TOTAL		37	6,217,077		
02 Baja California		3	2,357,683		
	002	Mexicali	855,962	-1.89536	Muy bajo
	003	Tecate	91,021	-1.62410	Muy bajo
	004	Tijuana	1,410,700	-1.92417	Muy bajo
05 Coahuila		6	309,170		
	002	Acuña	126,238	-1.61418	Muy bajo
	012	Guerrero	1,877	-0.70095	Bajo
	013	Hidalgo	1,516	-0.75217	Bajo
	014	Jiménez	9,768	-0.69752	Bajo
	022	Nava	25,856	-1.50347	Muy bajo
	025	Piedras Negras	143,915	-1.86118	Muy bajo
08 Chihuahua		7	1,384,360		
	005	Ascensión	22,392	-1.27037	Muy bajo
	028	Guadalupe	9,148	-0.97638	Bajo
	035	Janos	8,211	-1.00208	Bajo
	037	Juárez	1,313,338	-1.78637	Muy bajo
	042	Manuel Benavides	1,600	-0.70784	Bajo
	052	Ojinaga	21,157	-1.59561	Muy bajo
	053	Praxedis G. Guerrero	8,514	-0.93648	Bajo
19 Nuevo León		1	17,983		
	005	Anáhuac	17,983	-1.25329	Muy bajo
26 Sonora		10	566,939		
	002	Agua Prieta	70,303	-1.64791	Muy bajo
	004	Altar	8,357	-1.27967	Muy bajo
	017	Caborca	70,113	-1.36135	Muy bajo
	039	Naco	6,010	-1.79079	Muy bajo
	043	Nogales	193,517	-1.69550	Muy bajo
	048	Puerto Peñasco	44,875	-1.62761	Muy bajo
	055	San Luis Río Colorado	157,076	-1.56632	Muy bajo
	059	Santa Cruz	1,786	-0.98352	Bajo
	060	Sáric	2,486	-0.78810	Bajo
	070	General Plutarco Elías Calles	12,416	-1.28933	Muy bajo
28 Tamaulipas		10	1,580,942		
	007	Camargo	17,587	-1.23442	Muy bajo
	014	Guerrero	3,861	-1.07552	Bajo
	015	Gustavo Díaz Ordaz	15,028	-1.30481	Muy bajo
	022	Matamoros	462,157	-1.55391	Muy bajo
	024	Mier	6,539	-1.60249	Muy bajo
	025	Miguel Alemán	24,020	-1.52477	Muy bajo
	027	Nuevo Laredo	355,827	-1.63370	Muy bajo
	032	Reynosa	526,888	-1.57264	Muy bajo
	033	Río Bravo	106,842	-1.21663	Bajo
	040	Valle Hermoso	62,193	-1.26198	Muy bajo

Fuente: CONAPO, Índices de Marginación,
http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=205.

Anexo 3
Nota Técnica

Objetivo.

Definir con claridad el bien o servicio que se proporcionará a los beneficiarios para solventar necesidades o problemas específicos, así como los principales resultados esperados que justifican la ejecución del proyecto de inversión.

I. Nota Técnica para proyectos y obras de infraestructura.

1. Marco de referencia.
 - 1.1. Resumen que justifique la necesidad o el problema por atender.
 - 1.2. Resumen de los principales resultados esperados.
 - 1.2.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
 - 1.2.2. Población objetivo que se beneficiará.
2. Especificaciones del proyecto u obra.
 - 2.1. Resumen de las condiciones:
 - 2.1.1. Técnicas.
 - 2.1.2. Operativas.
 - 2.1.3. Administrativas.
 - 2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener.
 - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y sociales.
 - 2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el proyecto u obra.
3. Indicadores del proyecto u obra.
 - 3.1. Para resultados:
 - 3.1.1. Definición de indicadores.
 - 3.1.2. Método de cálculo.
 - 3.1.3. Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).
 - 3.1.4. Fuentes de la información de los indicadores.
 - 3.2. De rentabilidad:
 - 3.2.1. Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros.
4. Monto total de inversión.
 - 4.1. Monto de recursos del Fondo.
 - 4.2. Otras fuentes de financiamiento.
 - 4.3. Calendario de ejecución respectivo.
5. Explicación de las etapas y componentes del proyecto u obra.
 - 5.1. Principales componentes y/o etapas.
6. Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros.
7. Otras consideraciones relevantes del proyecto u obra de infraestructura y su equipamiento.
8. Firma que acredita la manifestación y aprobación del proyecto u obra a ejecutar, por parte de los gobiernos municipales.

Envío de documentación:

En relación con lo dispuesto en los numerales 11 y 18 de los presentes Lineamientos, el correo electrónico al que se enviará la solicitud de recursos así como la Nota Técnica o los formatos correspondientes es el siguiente:

geofranc_pedronni@hacienda.gob.mx

Anexo 3
Programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados
con recursos de las Zonas de la Frontera Norte^{1/}

Hoja 1 de _

I. Entidad Federativa	
------------------------------	--

II. Tipo de apoyo	Infraestructura y equipamiento
--------------------------	---------------------------------------

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Necesidad o problema por atender	Recursos programados (Pesos)			Meta		Ubicación: Municipio/Delimitación Territorial	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Total	Del Fondo	Otras fuentes	Programada	Unidad de medida		
	TOTAL								
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

^{1/} La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y obras contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativa aplicables.

LINEAMIENTOS para la operación de los recursos del apoyo para el desarrollo y mejoramiento rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, primer párrafo, y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se establecieron recursos destinados al Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, así como para el seguimiento, evaluación, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DE LOS RECURSOS DEL APOYO PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO RURAL**I. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos definen los criterios para la distribución, aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, los cuales tienen el carácter de subsidio federal y se destinarán a proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento para apoyar e impulsar la actividad económica, el empleo y la productividad en el medio rural.

II. Ambito de aplicación

2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas que se determinen conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
Se considera como medio rural a las localidades con una población de 2,500 habitantes como máximo y que no corresponden a la cabecera municipal; que no están urbanizadas en general o en su mayor parte; y en las que se llevan a cabo actividades agropecuarias, agroindustriales, extractivas, de servicios y de conservación ambiental, principalmente.
3. La distribución entre las entidades federativas que recibirán los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural se establecen en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

III. Disposiciones Generales

4. Los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, son subsidios federales, por lo que su aplicación y control, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás aplicables.
5. Las entidades federativas establecerán una cuenta bancaria productiva, exclusiva y específica, denominada "Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural 2009", con el objeto de identificar los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización.
6. Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria a la que se hace referencia en el numeral anterior, se destinarán al mismo objeto establecido en el Decreto de Presupuesto para estos recursos, y se observarán los presentes Lineamientos y las demás disposiciones relativas a su aplicación, control, rendición de cuentas y transparencia.
7. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La selección de proyectos u obras de infraestructura y su equipamiento, y de otras acciones y proyectos productivos que recibirán recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, en los términos de los presentes Lineamientos; o
 - b) La convocatoria, invitación formal, selección o contratación de proveedores, contratistas, empresas, consultores, especialistas o prestadores de servicios, así como la licitación o equivalente, para la realización de los proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento.
8. En los proyectos productivos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, que se ejecuten con el Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, las entidades federativas y municipios podrán complementar los recursos, con fuentes de financiamiento provenientes de ingresos propios o de otros fondos o programas federales que les correspondan, para cubrir los costos de su ejecución y operación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural se podrán complementar, pero no sustituirán otros recursos a cargo de las entidades federativas, como los pari passu que le corresponda aportar a las entidades federativas o municipios en otros programas o proyectos.

9. La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con los presentes Lineamientos estarán a cargo de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.

IV. Proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que podrán ser apoyados

10. Las entidades federativas aplicarán los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural en acciones, proyectos productivos y obras de infraestructura y su equipamiento que se orienten a apoyar e impulsar la economía y productividad en el medio rural, así como a fortalecer aspectos relacionados con el desarrollo social y regional en dicho medio.

Se dará prioridad a la ejecución de acciones, proyectos productivos y obras de infraestructura y su equipamiento en el medio rural de los municipios y localidades identificados en las zonas de atención prioritaria o en condiciones de muy alta y alta marginación.

Adicionalmente, se podrán considerar otras áreas o espacios territoriales de las entidades federativas o municipios que interactúen con el medio rural, a través de las relaciones que se derivan de actividades de carácter económico, social y de la movilidad poblacional.

11. La aplicación de estos recursos incluye, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) La ejecución de proyectos productivos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, así como para la rehabilitación, mantenimiento, modernización, mejora, ampliación o equipamiento de proyectos o infraestructura pública ya existentes, de acuerdo con lo siguiente:
- i. Contribuirán de manera tangible al logro del objeto de estos recursos;
 - ii. Se ubicarán en el medio rural de los municipios y localidades establecidos en el Anexo 2 de estos Lineamientos, con preferencia o prioridad en los identificados en las zonas de atención prioritaria o con muy alta y alta marginación, en los términos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población, respectivamente; y
 - iii. Con base en el ámbito de competencia establecido en las disposiciones aplicables, y considerando las capacidades de ejecución respectivas del ámbito local, la entidad federativa determinará el ejecutor de la obra pública o del proyecto de infraestructura, para lo cual se manifestará formalmente el acuerdo de los presidentes municipales en cuya jurisdicción se vaya a ejecutar la obra o proyecto de infraestructura y su equipamiento.
- b) Las acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, serán preferentemente para agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, así como para vialidades, caminos, pavimentación, mantenimiento y mejora de centros educativos y de salud, adquisición de reservas territoriales y acciones de mejoramiento de vivienda como pisos firmes, fogones o estufas rústicas, letrinas y techos, entre otros.
- c) Asimismo, se podrán aplicar los recursos en la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios, evaluación de costo-beneficio y otro tipo de evaluación de los proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento.
- d) Las acciones y proyectos productivos se orientarán a impulsar la actividad agrícola, pecuaria y de otro tipo, en beneficio de hogares, comunidades o grupos de productores para fortalecer e impulsar el desarrollo del medio rural. Las acciones y proyectos productivos incluyen, de forma enunciativa y no limitativa:
- i. Apoyo a productores como invernaderos, viveros, semilleros, corrales, cercas, comederos, bebederos, baños para animales, embarcaderos, almacenes, silos, bodegas, así como infraestructura hidroagrícola y su equipamiento para riego, pozos, bombas, tuberías, jagüeyes y presas;
 - ii. Acciones de apoyo a la acuicultura, como la adquisición de alevines, tanques, bombas, tuberías, estanques, alimento y medicinas, así como a la apicultura para la adquisición de abejas reina, cajones, bastidores, cera, tambos de sedimentación, envases, alimentos y medicinas;
 - iii. Proyectos de fomento a la transformación, tales como apoyo al equipamiento de agroindustrias, adquisición de materia prima para la producción de bienes y servicios finales, emparadoras, carnicerías, curtidurías y procesadoras de lácteos, proyectos relacionados con sustentabilidad ambiental y energía, como biocombustibles;
 - iv. Proyectos que proporcionen servicios, como el transporte de productos, turismo y ecoturismo, venta y renta de insumos vinculados al sector rural, talleres de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e industrial; y

- v. Obras y acciones de mantenimiento, rehabilitación, modernización, ampliación o equipamiento, que permitan incrementar la capacidad instalada y operativa de la infraestructura social productiva existente como mercados, rastros, almacenes, sistemas de riego.
- e) Acciones de capacitación o asistencia técnica para impulsar las capacidades productivas de los beneficiarios, orientadas a la mejor utilización de los apoyos que se proporcionen con estos recursos. La capacitación será proporcionada por instituciones reconocidas con experiencia probada en la materia, preferentemente con una duración máxima de un mes.
- Serán elegibles los proyectos de capacitación que integren grupos de al menos 10 personas. Los pagos máximos a las instancias que proporcionen la capacitación podrán ser de hasta 20,000 (veinte mil pesos) por curso, en función del número de personas que se capaciten.
- La capacitación se podrá realizar en el lugar de trabajo específico más apropiado, o en las instalaciones de quien la proporcione, de acuerdo con lo que permita lograr mejor el objetivo del curso a impartir.
12. Con el propósito de coadyuvar a una cobertura amplia y en condiciones de igualdad de oportunidades, la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa, en coordinación con las demás instancias competentes, cuidarán que no se proporcionen más de dos apoyos a un solo hogar o grupo de productores, y siempre y cuando éstos se complementen entre sí, como capacitación y proyecto productivo o proyecto productivo más asistencia técnica.
13. Se dará prioridad a los proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento en los que se impulse la vinculación y complementación entre sí y con los proyectos productivos que se ejecuten y operen con recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, a fin de incrementar el impacto en los beneficiarios, como proyectos productivos con capacitación y mejora en los caminos para la comercialización.
14. Para la aplicación de los recursos en la ejecución de programas, obras y proyectos de infraestructura y su equipamiento, se realizará la evaluación de costo y beneficio correspondiente, considerando los términos de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, disponibles en la siguiente dirección electrónica:
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco_juridico/documentos/programas_inversion/lineamientos/costo_beneficio.pdf
- Los elementos principales de la evaluación de costo y beneficio, se incluirán en la Nota Técnica que se presenta en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, la cual se elaborará para cada uno de los programas, obras o proyectos de infraestructura y su equipamiento que se prevé ejecutar, y se documentará formalmente con el acuerdo de la autoridad municipal en los que se ubiquen dichos proyectos u obras. La Nota Técnica se proporcionará a la UPCP, a fin de obtener su aprobación, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.
15. Para los apoyos que se destinen a proyectos productivos, así como para acciones de capacitación, se elaborarán y enviarán a la UPCP por vía electrónica, los formatos correspondientes en los que se describan los elementos principales de los apoyos, para lo cual se utilizarán los formatos en Excel que se incluyen en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos y estarán disponibles en la página de Internet de la SHCP en la dirección electrónica siguiente:
<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>
16. Para apoyar las acciones de control y fiscalización, se destinarán de los recursos federales asignados, un monto equivalente de uno al millar a la Secretaría de la Contraloría (o equivalente) en las entidades federativas cuando las obras o acciones sean ejecutadas por administración directa, y para las ejecutadas por contrato se aplicará lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y de uno al millar al Organismo Técnico de Fiscalización del Congreso Local, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- En su caso, se podrá asignar hasta un tres por ciento del costo programado de los proyectos, obras o acciones para gastos indirectos que resulten necesarios para su ejecución, tales como salarios y gastos en materiales y suministros para la supervisión y control de las obras, así como para los gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa.
17. En ningún caso, los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural que se entreguen a las entidades federativas, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral anterior.
- V. Mecanismo de operación**
18. Las entidades federativas llevarán a cabo un taller de planeación, en el que podrán participar los municipios, con el objetivo de determinar los proyectos productivos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a los cuales se destinarán los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural.
- Las áreas de planeación y finanzas de las entidades federativas elaborarán una propuesta en lo general sobre los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se prevé destinar los recursos, con el objeto de convocar al taller de planeación a los representantes,

con facultades de decisión, de las instancias del gobierno local que tengan competencia y estén involucradas en la materia de dichos proyectos, obras u acciones, entre las cuales se considerarán principalmente las siguientes instancias gubernamentales:

- a) Desarrollo social, urbano, municipal o rural;
- b) Gobierno, comunicaciones y obras públicas;
- c) Educación, capacitación y tecnología; y/o
- d) Agua, recursos naturales y medio ambiente.

En dicho taller se considerarán aquellos proyectos, acciones u obras de infraestructura y su equipamiento, que tengan un mayor impacto y sean prioritarios para el desarrollo y mejoramiento del medio rural de las entidades federativas que recibirán los recursos.

19. En las sesiones de trabajo del taller de planeación participará, con voz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del ámbito federal, con el propósito de que contribuya con sus opiniones en la propuesta y selección de los proyectos productivos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que generen mejores resultados en la atención de las necesidades y prioridades para el desarrollo del medio rural en dichas entidades federativas.
20. En caso de que en el taller de planeación se determine asignar recursos para apoyar proyectos productivos, capacitación, acciones de mejoramiento de vivienda u otras que se relacionen con productores o comunidades específicas, la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa, en coordinación con las demás instancias competentes que participen en dicho taller, definirá las bases de la convocatoria pública correspondiente, en la que se precisarán los periodos y plazos para la difusión, promoción y presentación de solicitudes de los interesados, así como para la selección de los proyectos y acciones a los que se asignarán recursos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las demás disposiciones aplicables.
21. Las entidades federativas se coordinarán con la representación o delegación de las dependencias y entidades federales competentes que coordinen programas relacionados con el objeto de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural.

El propósito es asegurar el logro del objetivo e incrementar el impacto en favor de los beneficiarios; complementar recursos, acciones y establecer los mecanismos más eficientes para reducir costos de operación; evitar duplicidades y omisiones; así como facilitar la entrega de los apoyos.

VI. De la solicitud de los recursos a la SHCP, el registro y control de los proyectos, acciones y obras apoyados

22. La Secretaría de Hacienda o equivalente de las entidades federativas solicitarán formalmente a la UPCP la ministración de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, en la cual se precisarán los proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en que se aplicarán los recursos.

Para cada acción, proyecto u obra apoyada se presentará, junto con la solicitud de recursos, la Nota Técnica correspondiente para los casos de proyectos u obras de infraestructura y su equipamiento, o bien el formato para acciones de apoyo a proyectos productivos y a la capacitación; a fin de obtener su aprobación, previamente a la transferencia de los recursos correspondientes.

23. Una vez aprobados los proyectos, acciones u obras, los recursos federales se radicarán a la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva correspondiente que hayan registrado previamente en la Tesorería de la Federación. Las entidades federativas podrán entregar dichos recursos a la tesorería de los municipios elegibles. Asimismo, se entregará a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.
24. En aquellos casos en los que para la aplicación de los recursos presupuestarios federales del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, las entidades federativas suscriban convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito Federal, en el marco de sus programas y presupuestos aprobados, para apoyar acciones, proyectos productivos u obras de infraestructura y su equipamiento, se observarán las disposiciones federales aplicables y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.
Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los proyectos, obras y acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se registrarán contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

25. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural que les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los municipios u organismos públicos locales establecerán una cuenta bancaria productiva, exclusiva y específica, para la identificación de los apoyos recibidos con el carácter de subsidios federales y de sus rendimientos financieros;
 - b) En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables;
 - c) En los convenios que se celebren, se asegurará que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y
 - d) De conformidad con los presentes Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal, lo relativo a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir los presentes Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos, asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, la información documental que justifique y compruebe el gasto ejecutado, según cada caso.
26. Para los demás casos de asignación de recursos, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales.
27. Las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, de operación, mantenimiento y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos, obras y acciones apoyadas, que ejecuten por administración directa o contrato.
28. Asimismo, las entidades federativas y municipios, en su caso, asumirán la responsabilidad en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autorice del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
29. Las entidades federativas y municipios, en su caso, llevarán un registro, control, rendición de cuentas y transparencia de la cuenta productiva exclusiva y específica para la identificación de los recursos federales, incluyendo los rendimientos financieros que se generen, así como de cada una de las cuentas productivas que se establezcan para diferentes fuentes de financiamiento de los programas, acciones, proyectos y obras que se ejecuten con cargo a los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural.
- VII. De la evaluación**
30. Las entidades federativas se coordinarán con la UPCP y las demás instancias competentes, para la evaluación de los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, en los términos de las disposiciones aplicables y las que emita la SHCP.
- VIII. Del seguimiento y control**
31. Para el seguimiento de la ejecución de los proyectos, obras y acciones, las entidades federativas deberán reportar información trimestralmente a la UPCP, en la que se precise el destino, avance en la aplicación y resultados programáticos y financieros alcanzados con los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural. En la información que se reporte se incluirán los rendimientos financieros generados y aplicados, a fin de que se integre en los informes que se entregan al Congreso de la Unión.
32. Los programas, proyectos, acciones y obras que se apoyen con estos recursos, deberán considerar indicadores de desempeño que permitan medir los resultados previstos y los alcanzados. Al respecto, con base en las disposiciones aplicables, lineamientos y metodologías emitidas conjuntamente por la SHCP, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las entidades federativas enviarán la propuesta de indicadores de desempeño a la UPCP, para su aprobación y posterior reporte.
33. La información de seguimiento y los indicadores de desempeño a los que se hace referencia en los numerales anteriores, serán reportados por las entidades federativas mediante el Sistema de Información sobre la Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado de la SHCP, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
34. La SHCP podrá suspender la ministración de los recursos a las entidades federativas, o requerir el reintegro de los mismos a través de la Tesorería de la Federación, en los casos siguientes:
- a) No se apliquen conforme al objeto de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural;
 - b) No se reporte y publique la información que se estipula en los presentes Lineamientos, acerca de la rendición de cuentas y transparencia; y
 - c) No se cumplan con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

La SHCP determinará el procedimiento para que la entidad federativa lleve a cabo el reintegro indicado en el primer párrafo del presente numeral.

Las medidas indicadas en el presente numeral, no excluyen otras responsabilidades a los que estén sujetos quienes están relacionados con recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. De la rendición de cuentas y la transparencia

35. En la aplicación y erogación de los recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural entregados a las entidades federativas, éstas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los proyectos, obras y acciones apoyados.
36. Asimismo, mantendrán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, la cual se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
37. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas incluirán en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural.
38. Las entidades federativas y municipios publicarán la información técnica de los proyectos, obras y acciones apoyados, incluyendo los resultados físicos y financieros alcanzados, en su respectiva página de Internet, así como en otros medios asequibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal, y las demás disposiciones aplicables. Por su parte, el Gobierno Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las entidades federativas por medio del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural.
39. La publicidad, la documentación y la información relativa a los proyectos, obras y acciones apoyados con recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural, incluirán la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.- El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.

Anexo 1 Distribución de recursos

Entidad federativa		Recursos (pesos)	Composición porcentual
Total		704,400,000.0	100.0
1	Baja California Sur	30,360,227.0	4.3
2	Colima	50,000,000.0	7.1
3	Chihuahua	60,000,000.0	8.5
4	Durango	70,039,773.0	9.9
5	Jalisco	60,000,000.0	8.5
6	Morelos	60,000,000.0	8.5
7	Querétaro	140,000,000.0	19.9
8	Sinaloa	50,000,000.0	7.1
9	Tlaxcala	84,000,000.0	11.9
10	Yucatán	100,000,000.0	14.2

La lista de municipios y localidades en condiciones de alto y muy alto grado de marginación, se encuentran disponibles en la página de la SHCP en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>

Anexo 2

Grado de Marginación (2005) en los municipios de las entidades federativas que recibirán recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural

Clave de la entidad	Clave del municipio	Municipio	Población total	Indice de marginación	Grado de marginación
TOTAL		149	1,623,788		
03 Baja California Sur ^{1/}		5	20,683		
	001	Comondú	931	-1.24511	Muy bajo
	002	Mulegé	7,420	-1.20043	Bajo
	003	La Paz	6,631	-1.77540	Muy bajo
	008	Los Cabos	4,675	-1.51507	Muy bajo
	009	Loreto	1,026	-1.33703	Muy bajo
06 Colima ^{1/}		10	10,445		
	001	Armería	88	-0.68780	Bajo
	002	Colima	55	-1.72448	Muy bajo
	003	Comala	4,802	-0.80262	Bajo
	004	Coquimatlán	343	-0.83811	Bajo
	005	Cuauhtémoc	183	-1.24453	Muy bajo
	006	Ixtlahuacán	509	-0.33814	Medio
	007	Manzanillo	1,618	-1.51322	Muy bajo
	008	Minatitlán	1,317	-0.64072	Medio
	009	Tecomán	747	-0.80443	Bajo
	010	Villa de Alvarez	783	-1.87470	Muy bajo
08 Chihuahua		16	238,392		
	009	Bocoyna	29,907	0.31603	Alto
	020	Chínipas	7,471	0.99818	Alto
	047	Moris	5,144	0.26661	Alto
	049	Nonoava	2,810	0.64286	Alto
	051	Ocampo	6,298	0.24056	Alto
	063	Temósachi	6,319	0.00599	Alto
	007	Balleza	16,235	1.63492	Muy alto
	008	Batopilas	13,298	3.02906	Muy alto
	012	Carichí	8,377	1.95372	Muy alto
	027	Guachochi	45,881	1.92281	Muy alto
	029	Guadalupe y Calvo	51,854	1.92669	Muy alto
	030	Guazapares	8,010	1.43588	Muy alto
	041	Maguarichi	2,116	1.50115	Muy alto
	046	Morelos	7,172	2.01407	Muy alto
	065	Urique	19,566	1.93383	Muy alto
	066	Uruachi	7,934	1.66301	Muy alto
10 Durango		11	170,395		
	009	Guanaceví	10,224	0.50063	Alto
	019	Otáez	4,543	0.90073	Alto
	023	Pueblo Nuevo	47,104	-0.01783	Alto
	025	San Bernardo	3,726	-0.02421	Alto
	026	San Dimas	19,303	0.25475	Alto
	027	San Juan de Guadalupe	5,858	0.30947	Alto
	035	Tepehuanes	11,605	0.09476	Alto
	002	Canelas	4,091	1.22957	Muy alto
	014	Mezquital	30,069	2.48306	Muy alto
	034	Tamazula	25,888	1.46854	Muy alto
	037	Topia	7,984	1.40384	Muy alto
14 Jalisco		14	119,941		
	020	Cabo Corrientes	9,034	0.16239	Alto
	027	Cuautilán de García Barragán	16,408	0.80318	Alto
	029	Cuquío	16,236	0.04782	Alto
	031	Chimaltitán	3,382	0.99219	Alto

Clave de la entidad	Clave del municipio	Municipio	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
	049	Jilotlán de los Dolores	8,579	0.39907	Alto
	056	Santa María del Oro	2,653	0.86110	Alto
	068	Villa Purificación	10,975	0.01331	Alto
	069	Quitupan	8,491	0.01712	Alto
	071	San Cristóbal de la Barranca	3,207	-0.03721	Alto
	099	Tolimán	8,756	-0.00314	Alto
	115	Villa Guerrero	5,182	0.14459	Alto
	122	Zapotitlán de Vadillo	6,345	0.27225	Alto
	019	Bolaños	5,019	1.37774	Muy alto
	061	Mezquitic	15,674	2.61250	Muy alto
17 Morelos	1		5,884		
	023	Tlalnepantla	5,884	0.01971	Alto
22 Querétaro	10		273,741		
	001	Amealco de Bonfil	56,457	0.54966	Alto
	003	Arroyo Seco	12,493	0.21757	Alto
	004	Cadereyta de Montes	57,204	0.12562	Alto
	008	Huimilpan	32,728	-0.00635	Alto
	009	Jalpan de Serra	22,025	-0.04436	Alto
	010	Landa de Matamoros	18,905	0.49744	Alto
	013	Peñamiller	17,007	0.38324	Alto
	015	San Joaquín	7,634	0.83407	Alto
	018	Tolimán	23,963	0.18275	Alto
	002	Pinal de Amoles	25,325	1.10117	Muy alto
25 Sinaloa	4		166,888		
	005	Cosalá	17,813	0.20183	Alto
	007	Choix	31,763	0.62318	Alto
	017	Sinaloa	85,017	0.23942	Alto
	003	Badiraguato	32,295	1.52548	Muy alto
29 Tlaxcala	3		30,753		
	004	Alzayanca	14,333	0.08207	Alto
	030	Terrenate	12,629	0.03824	Alto
	046	Emiliano Zapata	3,791	0.05918	Alto
31 Yucatán	75		586,666		
	001	Abalá	5,976	0.37329	Alto
	003	Akil	9,765	-0.04117	Alto
	005	Bokobá	1,958	0.19738	Alto
	006	Buctotz	8,379	0.07982	Alto
	008	Calotmul	3,839	0.52489	Alto
	009	Cansahcab	4,738	-0.04190	Alto
	012	Cenotillo	3,540	0.19737	Alto
	014	Cuncunul	1,503	0.59790	Alto
	015	Cuzamá	4,800	0.47955	Alto
	016	Chacsinkín	2,577	0.73342	Alto
	018	Chapab	2,922	0.50760	Alto
	021	Chichimilá	7,439	1.04105	Alto
	022	Chikindzonot	4,045	0.67896	Alto
	024	Chumayel	2,937	0.53218	Alto
	025	Dzán	4,587	0.24006	Alto
	026	Dzemul	3,263	-0.00228	Alto
	030	Dzitas	3,443	0.41694	Alto
	031	Dzoncauich	2,782	0.42316	Alto
	032	Espita	14,432	0.46614	Alto
	033	Halachó	18,125	0.46631	Alto
	034	Hocabá	5,824	0.33005	Alto
	035	Hoctún	5,586	0.39383	Alto
	036	Homún	6,951	0.09409	Alto
	037	Huhí	4,497	0.34288	Alto

Clave de la entidad	Clave del municipio	Municipio	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
	038	Hunucmá	28,100	-0.04267	Alto
	039	Ixil	3,598	0.17795	Alto
	042	Kantunil	5,362	0.43881	Alto
	043	Kaua	2,556	0.95775	Alto
	044	Kinchil	5,964	0.09645	Alto
	045	Kopomá	2,217	0.29897	Alto
	046	Mama	2,697	0.39509	Alto
	047	Maní	4,867	0.56619	Alto
	048	Maxcanú	20,830	0.26020	Alto
	054	Muxupip	2,627	0.22005	Alto
	055	Opichén	5,619	0.54978	Alto
	056	Oxkutzcab	27,084	0.05131	Alto
	058	Peto	22,386	0.11764	Alto
	060	Quintana Roo	965	0.25510	Alto
	062	Sacalum	4,272	-0.05863	Alto
	063	Samahil	4,764	0.21484	Alto
	064	Sanahcat	1,526	0.41474	Alto
	066	Santa Elena	3,617	0.46830	Alto
	068	Sinanché	2,972	-0.06616	Alto
	069	Sotuta	8,081	0.14159	Alto
	070	Sucilá	3,714	0.03194	Alto
	071	Sudzal	1,560	0.30835	Alto
	072	Suma	1,768	-0.03707	Alto
	074	Tahmek	3,501	-0.06866	Alto
	075	Teabo	5,602	0.34876	Alto
	076	Tecoh	15,438	0.35978	Alto
	077	Tekal de Venegas	2,464	0.40020	Alto
	079	Tekax	37,454	-0.03693	Alto
	080	Tekit	9,163	0.24991	Alto
	081	Tekom	2,933	0.71043	Alto
	084	Temax	6,764	-0.03653	Alto
	085	Temozón	14,008	0.80225	Alto
	086	Tepakán	2,091	0.62350	Alto
	087	Tetiz	4,468	0.83079	Alto
	088	Teya	1,968	0.29093	Alto
	090	Timucuy	6,351	0.93304	Alto
	091	Tinum	9,960	0.27358	Alto
	092	Tixcacalcupul	6,173	0.96398	Alto
	094	Tixmehuac	4,329	0.62669	Alto
	096	Tizimín	69,553	-0.05239	Alto
	097	Tunkás	3,421	0.30317	Alto
	098	Tzucacab	13,564	0.24977	Alto
	099	Uayma	2,997	0.61409	Alto
	100	Ucú	3,057	0.28411	Alto
	103	Xocchel	2,935	0.53751	Alto
	010	Cantamayec	2,283	1.32938	Muy alto
	017	Chankom	4,340	1.17341	Muy alto
	019	Chemax	30,023	1.41605	Muy alto
	049	Mayapán	2,972	1.47430	Muy alto
	073	Tahdziú	3,891	1.69883	Muy alto
	104	Yaxcabá	13,909	1.25651	Muy alto

1_/ Los municipios de Baja California Sur y Colima no están incluidos en los rangos de alto o muy alto grado de marginación. La población a la que se hace referencia en esta lista, reside en las localidades de dichos municipios que sí están registradas con alto o muy alto grado de marginación.

Nota: La lista de localidades se encuentra disponible en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la dirección electrónica siguiente: <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>

Fuente: CONAPO, *Índices de Marginación*, http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=205.

Anexo 3
Nota Técnica

Objetivo.

Definir con claridad el bien o servicio que se proporcionará a los beneficiarios para solventar necesidades o problemas específicos, así como los principales resultados esperados que justifican la ejecución del proyecto de inversión.

I. Nota Técnica para proyectos y obras de infraestructura.

1. Marco de referencia.
 - 1.1. Resumen que justifique la necesidad o el problema por atender.
 - 1.2. Resumen de los principales resultados esperados.
 - 1.2.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
 - 1.2.2. Población objetivo que se beneficiará.
2. Especificaciones del proyecto u obra.
 - 2.1. Resumen de las condiciones:
 - 2.1.1. Técnicas.
 - 2.1.2. Operativas.
 - 2.1.3. Administrativas.
 - 2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener.
 - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos y sociales.
 - 2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el proyecto u obra.
3. Indicadores del proyecto u obra.
 - 3.1. Para resultados:
 - 3.1.1. Definición de indicadores.
 - 3.1.2. Método de cálculo.
 - 3.1.3. Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).
 - 3.1.4. Fuentes de la información de los indicadores.
 - 3.2. De rentabilidad:
 - 3.2.1. Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros.
4. Monto total de inversión.
 - 4.1. Monto de recursos del Fondo.
 - 4.2. Otras fuentes de financiamiento.
 - 4.3. Calendario de ejecución respectivo.
5. Explicación de las etapas y componentes del proyecto u obra.
 - 5.1. Principales componentes y/o etapas.
6. Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros.
7. Otras consideraciones relevantes del proyecto u obra de infraestructura y su equipamiento.
8. Firma que acredita la manifestación y aprobación del proyecto u obra a ejecutar, por parte de los gobiernos municipales.

Envío de documentación:

En relación con lo dispuesto en los numerales 14 y 22 de los presentes Lineamientos, el correo electrónico al que se enviará la solicitud de recursos así como la Nota Técnica o los formatos correspondientes es el siguiente:

geofranc_pedronni@hacienda.gob.mx

Anexo 3

Programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ejecutados con recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural ^{1/}

Hoja 1 de _

I. Entidad Federativa	
------------------------------	--

II. Tipo de apoyo	Infraestructura y equipamiento
--------------------------	--------------------------------

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Necesidad o problema por atender	Recursos programados (Pesos)			Meta		Ubicación: Municipio/Delimitación Territorial	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Total	Del Fondo	Otras fuentes	Programada	Unidad de medida		
	TOTAL								
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

^{1/} La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y obras contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativa aplicables.

Anexo 4
Formato para los proyectos y acciones productivas
con recursos del Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural

Hoja 1 de __

I. Entidad Federativa

II. Tipo de apoyo **Proyectos y acciones productivas**

III. Monto total de inversión (pesos)

Del Fondo	Otras Fuentes de Financiamiento	Total

IV. Resultados esperados

Principales proyectos y acciones productivas apoyadas		Unidad de medida	No. Proyectos y acciones	No. de beneficiarios apoyados	Recursos asignados (pesos)
1					
2					
3					
4					
5					
TOTAL					

V. Población beneficiada con proyectos y acciones apoyadas

	Total de beneficiarios	No. Proyectos y acciones apoyadas	Total de recursos asignados (pesos)
TOTAL			
Hombres			
Mujeres			

VI. Municipios Beneficiados

Ubicación de los beneficiarios apoyados

	Nombre del Municipio
1	
2	
3	
4	
5	

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/058/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-213 de fecha 5 de abril de 2005, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/019/2008 de fecha 19 de febrero de 2008;

2. "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 14 de abril de 2009, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 47,239 del 2 de abril de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85, con ejercicio en el Estado de México, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 2008;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$41'400,000.00 (cuarenta y un millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$43'950,000.00 (cuarenta y tres millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mediante el traspaso de \$2'550,000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al capital variable de esa Sociedad Financiera.

- Derivado del citado aumento de capital fijo, modificar el artículo noveno de sus estatutos sociales.

4. Mediante oficio UBVA/DGABV/358/2009 de fecha 27 de abril de 2009, esta Unidad Administrativa aprobó, la reforma al artículo noveno de los estatutos sociales de "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", contenida en la Escritura Pública número 47,239, y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fijo fortalecerá la situación financiera de "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos destinados al sector educativo.

TERCERO.- El capital social de "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$43'950,000.00 (cuarenta y tres millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Financiera Educativa de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 290760)

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/059/2009.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A SOCIEDAD DE FOMENTO LOCAL TEPEYAC, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-261 de fecha 25 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de mayo de 2006, otorgó autorización a "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. La autorización de

referencia fue modificada por última vez mediante diverso número UBVA/016/2009 de fecha 5 de febrero de 2009;

II. Mediante escrito presentado el 2 de abril de 2009, "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Representante Legal, ingeniero José Gerardo Robinson Bours Castelo, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 2 de marzo de 2009, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;

III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia certificada de la escritura pública número 26,700 de fecha 19 de marzo de 2009, protocolizada ante la fe del licenciado Carlos Serrano Patterson, Notario Público número 64 de Ciudad Obregón, Sonora, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 2009, bajo el folio mercantil número 37532*4, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;

3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y

4. Que, según consta en la copia certificada de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 2009,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A SOCIEDAD DE FOMENTO LOCAL TEPEYAC, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante Resolución número 101.-261 de fecha 25 de abril de 2006, para la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Sociedad de Fomento Local Tepeyac, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", misma que fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/016/2009 de fecha 5 de febrero de 2009, ha quedado sin efectos a partir del 25 de marzo de 2009, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.